



Recursos de Apelación
interpuestos por la EVP
PROSEGURIDAD PERÚ S.A.

Resolución de Superintendencia

Nº 078 -2015-SUCAMEC

Lima, 24 MAR 2015

VISTOS: Los Recursos de Apelación interpuestos el 02 de febrero de 2015 por la EVP PROSEGURIDAD PERÚ S.A. contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 00003 y 00008-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 07 de enero de 2015, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. Mediante Resoluciones de Gerencia Nos. 2953 y 2958-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 31 de octubre de 2014, se impuso sanción de multa equivalente al 25% de la UIT a la EVP PROSEGURIDAD PERÚ S.A. por infracción a los numerales 23 y 44, respectivamente, del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley Nº 28627 - Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC.
3. El día 24 de noviembre de 2014, la administrada interpuso Recurso de Reconsideración contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 2953 y 2958-2014-SUCAMEC-GSSP, las mismas que fueron declaradas inadmisibles por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, mediante Resoluciones de Gerencia Nos. 00008 y 00003-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 07 de enero de 2015, respectivamente.
4. El día 02 de febrero de 2015, la administrada interpuso dos (02) Recursos de Apelación para que se deje sin efecto las Resoluciones de Gerencia Nos. 00003 y 00008-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 07 de enero de 2015.
5. Considerando que los Recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 00003 y 00008-2015-SUCAMEC-GSSP guardan una identidad sustancial o íntima conexión, por tratarse del mismo administrado participe en cada uno de estos procedimientos administrativos sancionadores, es decir, la EVP PROSEGURIDAD PERÚ S.A., la misma que en ambos casos ha cometido infracción al Reglamento de la Ley de Servicios



de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN, infracciones que se encuentran tipificadas en el Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, corresponde acumular dichos procedimientos, de conformidad con el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. En lo que respecta al plazo para interponer Recurso de Apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley N° 27444, el plazo para interponer los recursos es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.
7. En el presente caso, de los documentos que obran en los expedientes administrativos se advierte que las Resoluciones de Gerencia Nos. 00003 y 00008-2015-SUCAMEC-GSSP le fueron notificadas a la administrada el día 08 de enero de 2015, según consta de las Cédulas de Notificación Nos. 0016-M y 0013-M, respectivamente; por lo que de no estar conforme con el contenido de dichas Resoluciones de Gerencia, tenía plazo hasta el día 29 de enero de 2015 para interponer los Recursos de Apelación respectivos.
8. Sin embargo, la administrada interpuso los Recurso de Apelación contra las mencionadas resoluciones el día 02 de febrero de 2015 (fecha de ingreso en Mesa de Partes de esta SUCAMEC), encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos. Sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 212 de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición de los Recursos de Apelación, las Resoluciones de Gerencia Nos. 00003 y 00008-2015-SUCAMEC-GSSP habían quedado consentidas.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:



C. DÁVILA

1. **ACUMULAR** los Recursos de Apelación interpuestos por la EVP PROSEGURIDAD PERÚ S.A. contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 00003 y 00008-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 07 de enero de 2015, al guardar estos procedimientos una íntima conexión.
2. Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, los Recursos de Apelación interpuestos por la EVP PROSEGURIDAD PERÚ S.A. contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 00003 y 00008-2015-SUCAMEC-GSSP de fecha 07 de enero de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.



G. MAGÁN

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN CARLOS MELÉNDEZ ZUMAETA
Superintendente Nacional (e)
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

